



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Secretaría

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 7430687

EL JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

A V I S A

a la

COMUNIDAD EN GENERAL:

Que en providencia proferida el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), el JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL ORAL DE TUNJA, ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR No. 15001-3333-011-2020-00154-00, promovida por el señor YESID FIGUEROA GARCÍA Y OTRO en contra del MUNICIPIO DE TUNJA, por medio del cual se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por los señores YESID FIGUEROA GARCÍA Y SILVINO RAMÍREZ PÉREZ en contra del MUNICIPIO DE TUNJA. SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces en el MUNICIPIO DE TUNJA o a quien hayan delegado la facultad, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, DAR TRASLADO a la entidad demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS; plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de VEINTICINCO (25) DÍAS después de surtida la última notificación. Además, infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho conforme lo establecen los



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja
Secretaría

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel. 7430687

artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 ORDENAR a la parte actora que a su costa, proceda a INFORMAR a los miembros de la comunidad afectada, sobre la existencia y admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz. De esta publicación deberá allegar constancia dentro de los diez (10) días siguientes, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co. QUINTO: Transcurrido el término anterior sin que el actor popular acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría se librerá comunicación y aviso al MUNICIPIO DE TUNJA para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa dependencia y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Aviso que deberá allegar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en caso de que omita tal deber, por secretaría se requerirá su cumplimiento. SEXTO: Por Secretaría INFORMAR a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la cartelera del Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link avisos a las comunidades, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. SÉPTIMO: En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo. OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FIRMA) ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ JUEZ."

Se fija el presente en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link "Avisos a la Comunidad", en cumplimiento de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2020 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Publicado en Tunja a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2020.

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN
Secretario